

CIRCULAR 2/2006

México, D.F., a 1 de marzo de 2006.

A LAS CASAS DE BOLSA DEL PAÍS:

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHOS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL.

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 3° fracción III, 7° fracción I, y 10 de su Ley y tomando en consideración el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 305.-038/2006, dado a conocer mediante nuestra Circular 1/2006, en el cual dicha Dependencia: i) establece un nuevo procedimiento de operación para las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado de Valores Gubernamentales; ii) modifica algunos de los términos que éstos deben seguir para el ejercicio del derecho de compra de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija y Certificados de la Tesorería de la Federación, y iii) modifica algunos de los términos conforme a los cuales los Formadores de Mercado pueden celebrar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre los Bonos y Certificados mencionados, ha resuelto, a partir de esta fecha, modificar los numerales CB.7.1; CB.7.2.1; CB.7.2.2; CB.7.2.4; CB.7.2.6; CB.7.2.11., y CB.7.3.2, así como el Apéndice 2 del anexo 5, todos ellos de la Circular 115/2002, para quedar de la manera siguiente:

CB.7 FORMADORES DE MERCADO

“CB.7.1 DEFINICIONES.

Para efecto del numeral CB.7, en singular o plural, podrá designarse como:

BONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija.

FORMADORES DE MERCADO: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado en términos de lo dispuesto en el OFICIO, en este numeral y en las demás disposiciones aplicables.

OFICIO: al oficio 305.-038/2006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 27 de febrero de 2006, el cual se adjunta como Apéndice 1 del Anexo 5.

SUBASTAS: a las subastas para la colocación de valores gubernamentales que se realicen de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral CB.5.

VALORES: a los BONOS y a los CETES, conjunta o separadamente.”

CB.7.2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO PARA COMPRAR VALORES GUBERNAMENTALES AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL.

“CB.7.2.1 Los FORMADORES DE MERCADO tendrán el derecho de comprar CETES a la tasa de descuento ponderada y BONOS al precio de asignación o ponderado según corresponda, que hayan resultado de la SUBASTA de cada uno de dichos VALORES, en todas las semanas en las que se realicen tales SUBASTAS.

CB.7.2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45 horas del día hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las SUBASTAS y las 9:00 horas del mismo día hábil.

Las casas de bolsa podrán presentar una solicitud por cada uno de los tipos de VALORES ofrecidos en las SUBASTAS. Dichas solicitudes deberán especificar el valor nominal de los VALORES solicitados, en múltiplos de 10 tratándose de CETES y en múltiplos de 100 tratándose de BONOS.

CB.7.2.3 ...

CB.7.2.4 En caso de fallas de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral CB.7.2.3, las solicitudes podrán presentarse por fax en el horario referido en el numeral CB.7.2.2, debiendo confirmarse por escrito en sobre cerrado que se entregue en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 6, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, a más tardar a las 17:00 horas del mismo día, utilizando para ello el modelo que se adjunta como Anexo, acompañadas de una carta de

presentación. Dichos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la Oficina citada.

CB.7.2.5 ...

CB.7.2.6 El Banco de México dejará sin efecto las solicitudes que no se ajusten a lo dispuesto en el numeral CB.7 o en el OFICIO; que no sean claramente legibles; que tengan enmendaduras o correcciones, o bien, que sean de alguna manera incorrectas.

CB.7.2.7 ...

CB.7.2.8 ...

CB.7.2.9 ...

CB.7.2.10. ...

CB.7.2.11. En caso de que algún FORMADOR DE MERCADO no efectúe el pago total de los VALORES que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto en el numeral 5.5 del OFICIO, podrá determinar que la casa de bolsa de que se trate deje de fungir como FORMADOR DE MERCADO.”

CB.7.3 PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL.

“CB.7.3.1 ...

CB.7.3.2 Para que los FORMADORES DE MERCADO estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones de préstamo de valores, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá las características de dichas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los FORMADORES DE MERCADO deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 19:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de los mismos, así como copia de la comunicación de INDEVAL en la que manifieste que la casa de bolsa de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, el FORMADOR DE MERCADO de que se trate deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con un día hábil bancario de anticipación a dicha fecha.”

“APÉNDICE 2

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD PARA EJERCER EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES POR PARTE DE LOS FORMADORES DE MERCADO

México, D. F. a ____ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO
Gerencia de Operaciones Nacionales,
P r e s e n t e ,

Nombre del Formador de Mercado: _____

Clave del Formador de Mercado en Banco de México: _____

Clave de emisión	Plazo en días	Valor nominal
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las solicitudes citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación al numeral CB.7 y al Anexo 5 de la Circular 115/2002, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

A t e n t a m e n t e ,

(Denominación de la casa de bolsa)

(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellas solicitudes cuyas cifras no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien, sean de alguna manera incorrectas.”